



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO - SANTANDER  
Rad. 2019-00190-00

Socorro, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la demandante en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantado por **BERTA ELVIRA BECHARA Y OTROS**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO Y OTRO**, radicado al No. 2019-00190-00, en escrito allegado al proceso, solicita:

*“... prorrogar en diez (10) días el término concedido por su despacho en auto de fecha tres de febrero del presente año, para realizar las aclaraciones inherentes con la objeción realizada por la demandada SEGUROS DEL ESTADO, en la medida que el término inicialmente fijado es demasiado corto para la comprobación y aportación de los soportes que converjan en lo que respecta con las aclaraciones en lo que tiene que ver con la objeción de parte de la citada demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.*

*Se funda, igualmente, dicha petición teniendo en cuenta la situación económica, sentimental, moral y su entorno familiar de la accionante a través de mi conducto, en razón a los trámites que debe seguir para obtener el soporte correspondiente de la experticia que debe arribarse, puesto que el dictamen tiene un costo aproximado de cinco millones de pesos (\$5.000.000. M/cte).*

*Es decir que la causal que lleva a mi representada demandante a solicitar la ampliación del término es especialmente la económica, reitero el costo de la pericia sobre la aclaración de la objeción a juramento estimatorio de que da cuenta el artículo 206 del CGP, en estos momentos no se tienen replico los recursos para realizar la pericia.*



*Respetuosamente y de forma comedida peticiono que en el evento que el juzgado estime pertinente y a fin de que haya equidad dentro del proceso que nos ocupa y para garantizar el debido proceso-artículo 29 de la Constitución Política, me permito solicitar al estrado para realizar la aclaración del juramento estimatorio con base a la objeción realizado por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en uso de las facultades que el confiere la ley adjetiva vigente se disponga la designación de la lista de auxiliares de la justicia el correspondiente Perito para que realice y presente la aclaración y cuantificación correspondientes al juramento estimatorio.*

*Sírvase darle el curso correspondiente a esta solicitud respetuosa...”*

## CONSIDERACIONES

El artículo 206 del Código General del Proceso, señala:

*“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

*Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*

*Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.*

*El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con*



*posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.*

*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz...”*

Atendiendo a los reparos hechos por SEGUROS DEL ESTADO S.A., al juramento estimatorio, por auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se corrió traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se pronunciara sobre la objeción señalada al juramento estimatorio.

El apoderado de la demandante pide que se prorrogue el termino concedido, en la medida que el término inicialmente fijado es demasiado corto para la comprobación y aportación de los soportes que converjan en lo que respecta con las aclaraciones en lo que tiene que ver con la objeción de parte de la citada demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., y por la situación económica, sentimental, moral y su entorno familiar de la accionante, y en razón a los trámites que debe seguir para obtener el soporte correspondiente de la experticia que debe arribarse, puesto que el dictamen tiene un costo aproximado de cinco millones de pesos (\$5.000.000. M/cte). Consecuentemente que se designe un perito auxiliar de la justicia para que haga la valoración al juramento estimatorio.

El artículo 117 del Código General del Proceso, establece:

*“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo*



*por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento...”*

De conformidad con la norma antes transcrita, este despacho debe observar que efectivamente el inciso segundo del artículo 206 del Código General del proceso, dispone en relación con trámite de la objeción al juramento estimatorio, que el Juez debe conceder el término de 5 días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. En el caso concreto, la parte demandante que hizo el juramento estimatorio concurre por escrito a esta actuación procesal, manifestando que no le fue posible aportar la prueba conducente, pertinente y útil, “dictamen pericial”, para hacer en debida forma la contradicción de objeción propuesta por la parte demandada, solicitando prórroga al término referido, en aras de aportar el dictamen pericial pertinente y por las razones que allí expone.

Este Despacho debe decir que atenderá la petición probatoria incoada y dispondrá lo pertinente para que efectivamente la parte demandante pueda incorporar a la actuación procesal, y para que se tenga en su momento como elemento de prueba el respectivo dictamen pericial que deberá realizar por perito idóneo, en aras de tener elementos de prueba que permitan en su momento resolver sobre la objeción formulada al juramento estimatorio.

Así las cosas, se accederá a lo pedido y se dispondrá lo pertinente, para continuar con las etapas subsiguientes a la actuación procesal.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

1º.- Acceder a la petición probatoria, y disponer la práctica del dictamen pericial, para el objeto que fue solicitado, para que efectivamente la parte demandante pueda incorporar a la actuación procesal, y para que se tenga en su momento como elemento de prueba, el respectivo dictamen pericial que deberá realizar por perito idóneo, en aras de tener elementos de prueba que permitan en su momento, resolver sobre la objeción formulada al juramento estimatorio. La parte demandante deberá cumplir con esta carga e incorporar a la actuación procesal el referido dictamen pericial a



mas tardar en la fecha de audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.

2º. Para continuar con el trámite en el presente asunto, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, pedidas por las partes.

3º.- La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

4º.- Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o interviene les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará, ¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams o Lifesize?, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación mocrrosoft Teams o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

5º.- Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 7272876 y al correo electrónico [j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co). 3156412763.

6º.- Se requiere a las partes en este proceso para que alleguen al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los testigos que van a ser parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

7º.- Se le reconoce personería para actuar a la Dra. YANETH LEON PINZON, abogada portadora de al C.C. No. 28.168.739 expedida en



Guadalupe y T.P. No. 103.013 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad con el poder que se presentó con la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**